



Consulta Popular de Revocatoria

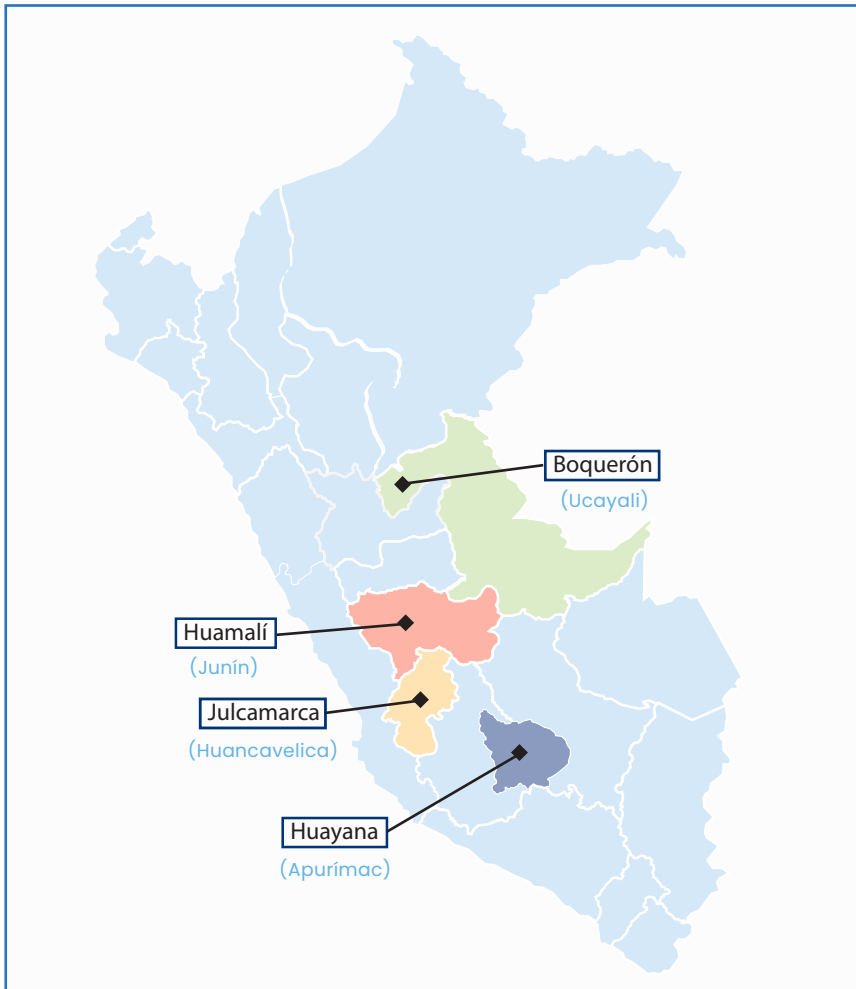
8 de junio de 2025



Cartilla de instrucciones
para **personeros**

Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2025

De acuerdo con la Resolución N.º 0102-2025-JNE, el 8 de junio del presente año se llevará a cabo en los siguientes distritos la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2025:



En los distritos de Boquerón (provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali), Huayana (provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac), Huamalí (provincia de Jauja, Departamento de Junín) se consultará a los ciudadanos si desean o no que el alcalde y sus cinco regidores continúen en sus cargos. En el caso de Julcamarca (provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica) se preguntará si el alcalde y uno de sus regidores deberán seguir ejerciendo o no sus funciones.

El proceso de revocatoria, normado en la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), permite a los ciudadanos, mediante una consulta popular, revocar a las autoridades municipales o renovarles su confianza para que continúen en sus cargos hasta finalizar su mandato en el 2026.

Esta consulta popular fortalece la democracia. Por ello, es importante que la ciudadanía participe y decida con su voto el futuro de la gestión municipal en estos cuatro distritos para completar el periodo 2023-2026.

Personero de mesa

Es la persona autorizada para hacer observaciones, reclamos o denuncias ante la mesa de sufragio en representación del promotor de la revocatoria o de la autoridad sometida a consulta.

El día de la consulta popular tendrá derecho a presenciar el desarrollo de la votación en la mesa o las mesas donde esté acreditado.

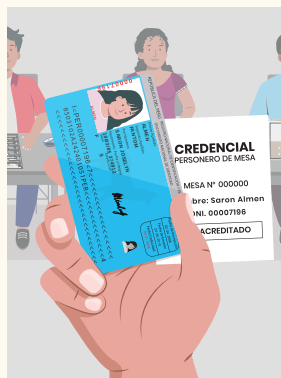
Si detectara alguna conducta o acción extraña, podrá presentar una reclamación, la cual deberá ser atendida por los miembros de mesa. Tendrá la posibilidad de expresarla de forma verbal o escrita en el “Acta electoral”.

Acreditación del personero ante la mesa de sufragio

El día de la consulta, el personero mostrará ante la mesa de sufragio su DNI y la credencial que se le entregó en representación del promotor de la revocatoria o de la autoridad sometida a consulta.

En dicha credencial aparecerá el número de la mesa en la que ejercerá su función.

Podrá incorporarse en cualquier momento y desempeñar su cargo en varias mesas de sufragio, siempre que estén registradas en su credencial.



Derechos del personero en la mesa de sufragio

Durante la instalación



- Presenciar el acto de instalación.
- Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el “Cartel de autoridades sometidas a consulta” esté pegado en ella (si lo desea).



- Firmar las cédulas de sufragio (opcional).



- Firmar el “Acta de instalación” (si lo desea).



- Formular observaciones o reclamos sobre la instalación.



- Solicitar la nulidad de la mesa de sufragio en el caso planteado en el artículo 363 de la LOE, literal “a”. Esto aplica cuando un personero considera que la mesa de sufragio se ha instalado en un lugar distinto del señalado, en condiciones diferentes de las establecidas por esta ley o después de las doce del mediodía (12:00 a.m.), siempre y cuando estas situaciones carezcan de justificación o impidan el libre ejercicio del derecho al sufragio.



- Votar después de los miembros de mesa presentes, en caso de que le toque sufragar en esa mesa.
- Presenciar el acto de sufragio.



- Impugnar la identidad de un elector durante la votación. Esto consiste en reclamar ante la mesa que una persona no es quien dice ser.
 - a) Si los miembros de mesa declaran infundada la impugnación, se permite que el elector vote. Luego, se escribe la resolución en el campo de **Observaciones** del “Acta de sufragio”.
 - b) Si el personero apela la decisión, se permite que el elector vote, pero se guarda su cédula y su DNI en el sobre de impugnación, en el que se anotan los datos solicitados.

Si el personero impugnante no firma el sobre de impugnación, ello se considerará como desistimiento del ejercicio del derecho a impugnar la identidad.

En este caso, el presidente de mesa deberá dejar constancia de la situación en el campo de **Observaciones** de la “Lista de electores” y del “Acta de sufragio”.

Antes de retirarse, el elector recibirá un “Cargo de retención del DNI”.

- Firmar la última página de la “Lista de electores” (opcional).

[illegible]

- Firmar el “Acta de sufragio” (si lo desea).

- Formular observaciones o reclamos sobre el “Acta de sufragio”.
- Solicitar la nulidad de la mesa ante el supuesto planteado en el artículo 363 de la LOE, literal “c”. Esto aplica en caso de que considere que los integrantes de la mesa de votación han ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto de inclinar la votación en favor de una opción en consulta.

Para tener en cuenta

Los electores con dificultad para desplazarse hasta su mesa de sufragio podrán solicitar apoyo al personal de la ONPE para que ella se traslade al Módulo Temporal de Votación, ubicado en el primer piso, donde podrán votar.

Asimismo, los electores con discapacidad visual podrán ingresar a la cámara secreta acompañados por una persona de su confianza. Este derecho se extiende a los electores que tengan otras discapacidades y que también requieran atención preferente.





- Presenciar la lectura de los votos.



- Impugnar el voto.

Este derecho le permite al personero reclamar si considera que la decisión de la mesa respecto a si el voto es válido, nulo o en blanco afecta los intereses de la autoridad sometida a consulta a quien representa.

Cuando se impugna un voto, los miembros de mesa resuelven por mayoría.

Si la impugnación se declara infundada, se contabiliza como voto válido.

Si se la declara fundada o el personero apela lo resuelto por la mesa, se resuelve como sigue:

- El voto se cuenta como voto impugnado.

- Se solicita al personal de la ONPE la etiqueta de impugnación del voto.
 - Se escriben en la etiqueta los datos de la autoridad sometida a consulta respecto de la cual se impugna el voto. También se anotan el motivo de la impugnación y el número de DNI del personero impugnante, a quien, luego, se le solicita que firme.
 - Se pega la etiqueta de impugnación del voto en el reverso de la cédula, cuidando no cubrir las firmas.
 - Se guarda la cédula en el sobre de impugnación.
 - Se cierra el sobre de voto impugnado. En este, se completan los datos del presidente de mesa, quien lo firma. También firma el personero que impugnó el voto.
 - El hecho se registra en el campo de **Observaciones** del “Acta de escrutinio”.
 - Se guarda el sobre de impugnación en el sobre de plástico celeste.
- Firmar el “Acta de escrutinio” (opcional). En caso de hacerlo, se recomienda que firme todas las actas.

- Formular observaciones o reclamos al escrutinio.



- Solicitar la nulidad de la mesa de sufragio en el supuesto planteado en el artículo 363 de la LOE, literal "d". Esto aplica cuando un personero asegura que ha comprobado que la mesa de sufragio admitió votos de personas que no figuraban en la "Lista de electores" de la mesa o lo rechazó en un número suficiente como para alterar el resultado de la votación.
- Recibir un acta completa suscrita por los miembros de mesa.

Prohibiciones para el personero



Preguntar a los electores sobre su preferencia electoral.



Discutir con otros personeros, con los miembros de mesa o con otros actores electorales durante la consulta.



Interrumpir las actividades de las etapas de la jornada electoral.



Realizar proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de cualquier autoridad sometida a consulta.

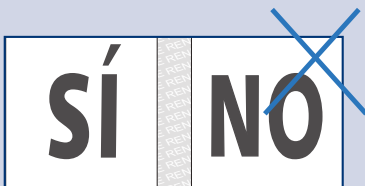
¿Qué sucede si el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155 de la LOE, los miembros de mesa, por decisión unánime, tienen la facultad de retirar al personero. Si ello sucede, este puede ser reemplazado por otro debidamente acreditado.

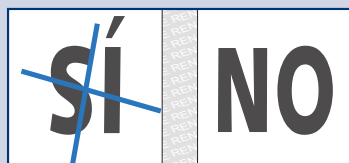
Tipos de votos

Votos válidos

El voto es válido si en la cédula se observa la marca de una cruz o un aspa dentro del recuadro del SÍ o el NO.



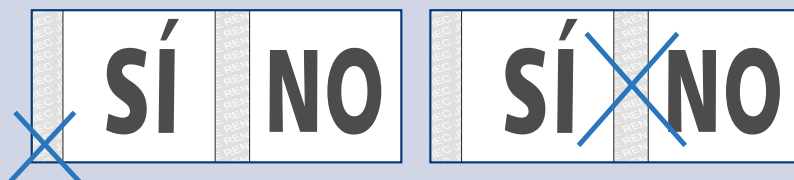
La marca puede ser grande, pequeña, con líneas finas o remarcadas, no necesariamente rectas, siempre que se distinga la forma de aspa o cruz y que el cruce de las líneas esté dentro del recuadro.



Voto nulo

El voto es nulo si:

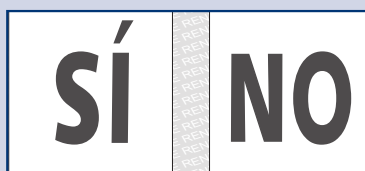
- El cruce de las líneas de la marca de cruz o aspa está fuera del recuadro del SÍ o el NO.



- Se marcó el SÍ y también el NO para una misma autoridad sometida a consulta.
- La cédula se encuentra rota o en su cara externa no figura la firma del presidente de mesa.
- La cédula muestra expresiones, frases o dibujos ajenos al proceso electoral.
- La cédula en la que se votó no fue entregada por los miembros de mesa.

Voto en blanco

El voto se considera en blanco cuando en la cédula no hay ninguna marca.



Información complementaria

- Solo los miembros de mesa están autorizados a administrar el material electoral. Ningún personero podrá reemplazarlos en sus tareas.
- Si un elector ha sido acreditado como personero, no puede ser miembro de mesa.
- Se le recomienda al personero permanecer en el ambiente donde se encuentre la mesa de sufragio en la que ejercerá la función.
- Durante el cierre de la votación y el final del escrutinio, el personero podrá acercar su silla a la mesa de sufragio.





Sanciones penales

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- Quien trate de conocer el voto de una persona o de obligarla a votar a favor o en contra de un candidato. También, si obstruye el desarrollo del acto electoral o provoca desórdenes durante este.
- Quien porte armas de cualquier clase durante la ejecución de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y la cancelación del permiso.

(art. 382, incisos b y c de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

Quien, mediante violencia o amenazas, interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si la persona culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(art. 384, inciso b de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos años:

Quien realice propaganda electoral en las horas en que esta se encuentre suspendida, cualquiera que fuera el medio empleado. Le ocurrirá lo mismo al que atente contra la ley y las buenas costumbres o agravie el honor de un candidato o un partido.

(art. 389, de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635) contempla las siguientes sanciones:

Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años quien, con el propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o de favorecer o perjudicar a un candidato o una organización política, realice cualquiera de las siguientes acciones:

- Falsifique o destruya, de cualquier modo, todo o parte de un registro electoral (“Lista de electores”), un documento nacional de identidad o el “Acta de escrutinio”. También si oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
- Sustraiga, destruya o sustituya ánforas en una elección antes de efectuarse el escrutinio.
- Sustraiga, destruya o sustituya cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
- Altere, de cualquier manera, el resultado de una elección o haga imposible la ejecución del escrutinio.

(art. 359, incisos 2,3,4 y 5 del Código Penal)



Consulta Popular de Revocatoria

8 de junio de 2025



FONO ONPE: (01) 417-0630 opción 1

Síguenos en



www.gob.pe/onpe

Cartilla de instrucciones para personeros

1.ª edición Editada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales
Jr. Washington 1894, Lima-Perú

Se terminó de imprimir en abril de 2025 de forma digital en la Imprenta ONPE.